

Por el Sr. Alcalde, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 2018, el siguiente:

"DECRETO DE ALCADIA

Conforme a lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, es competencia de los municipios establecer con carácter excepcional u ocasional horarios de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Conforme al art. 4 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín oficial de la Junta de Andalucía 43/2002, de 13 de abril de 2002) los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos durante la celebración de las fiestas locales, Semana Santa, Navidad, u otras de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales, fijándose el límite máximo de ampliación en dos horas.

Entendiendo que los Sábados de Cuaresma se incluyen dentro de las "fiestas de carácter tradicional" y que la Semana Santa es uno de los supuestos contemplados en la precitada Orden, conforme a la competencia que me atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Ampliar, con carácter excepcional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos con motivo de la Cuaresma en una hora los días siguientes: 10 de febrero, 17 de febrero, 24 de febrero, 03 de marzo, 10 de marzo, y 17 de marzo del presente año 2018. Ampliar, con carácter excepcional y de manera expresa los horarios generales de cierre de establecimientos públicos con motivo de la Semana Santa en una hora los días siguientes: 24, 28, 29, 30 y 31 de marzo del presente año 2018.

Esta ampliación NO AUTORIZA la celebración de espectáculos públicos o actividades distintos de los autorizados en la LICENCIA DE APERTURA, ni autoriza la puesta en funcionamiento de establecimientos públicos DIFERENTES; para lo cual se deberá obtener la correspondiente autorización o licencia.

SEGUNDO.- Expídase certificación de los presentes acuerdos y remítanse a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la subdelegación del Gobierno en la provincia de Córdoba conforme al art. 4.1 de la Orden de 25 de marzo de 2002 por la que se Regula el Horario de Apertura y Cierre de los establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos oportunos, igualmente dese traslado de los mismos a la Policía Local para que adopte las medidas pertinentes y publíquese en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en los medios de información electrónicos de los que dispone este Ayuntamiento.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Puente Genil
La Secretaria General
(firmado electrónicamente)

**Tablón de Anuncios
Ayuntamiento Puente Genil**